

RESUMEN RECURSO PRESENTADO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ADICAE, como asociación de consumidores con 30 años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores en el sector financiero, ha presentado el lunes 31 de julio recurso contencioso administrativo contra la Junta Única de Resolución (JUR) ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

ADICAE pretende con el presente recurso, la anulación de la decisión de la JUR del 7 de Junio de 2017 por la que se acuerda la resolución y venta del Banco Popular al Banco Santander por un euro.

La asociación se ha visto en la necesidad de interponer este recurso sin haber tenido acceso a la documentación solicitada, en varias ocasiones, a los organismos europeos, lo que supone una infracción del artículo 90 del Reglamento 806/2014 de 25 de julio sobre acceso a documentos e infracción del art 42 de la Carta.

Lo ocurrido con el Banco Popular es contrario a los principios que establece el régimen de resolución de la UE. No se ha respetado el criterio de transparencia, el de evitar la destrucción innecesaria de valor y se ha actuado de forma totalmente arbitraria, beneficiándose el Banco Santander de la operación, a costa de miles de consumidores perjudicados.

Para motivar el presente recurso se han utilizado distintos argumentos con el objetivo de que se anule el proceso de resolución del Banco Popular y con ello evitar que vuelva a utilizarse en el futuro con otras entidades financieras españolas y europeas. Cada uno de los razonamientos recogidos en el presente recurso son suficientes por sí mismos para que se anulase el proceso de resolución. A continuación se recogen algunos de ellos:

Presunta inviabilidad de la entidad:

La decisión adoptada por la JUR no ha justificado en modo alguno que el Banco Popular fuese inviable, se limitó a manifestar que la entidad estaba sumida en graves dificultades. Si se analizan los últimos informes de resultados de la entidad, aunque se recogieran unas pérdidas de 3.485 millones de euros, tenía unos fondos propios de 11.364.901 millones de euros. El patrimonio neto era más que suficiente para hacer frente a los pasivos de la entidad.

La JUR fundamenta su decisión en función de unos informes secretos de la auditora DELOITTE, cuya independencia es altamente discutible teniendo en cuenta que dentro de su cartera de clientes se encuentran entidades como el BBVA que ya mostraron su interés por la adquisición del Banco Popular.

Con estos argumentos, junto con otros desarrollados en el recurso, ADICAE concluye que la decisión adoptada por la JUR es una decisión oscura y aparentemente no exenta de arbitrariedad, toda vez que no ha actuado en base al principio de igualdad, ya que no se ha procedido de la misma forma en supuestos similares.

Infracción del principio de que los accionistas o acreedores soporten pérdidas superiores a las que habría soportado en un proceso concursal:

Según el artículo 20.16 del Reglamento 806/2014, se establece que:

“A fin de evaluar si los accionistas y acreedores habrían recibido mejor tratamiento si la entidad objeto de resolución hubiera iniciado un procedimiento de insolvencia ordinario, la Junta velará por

que una persona independiente, según lo indicado en el apartado 1, realice una valoración lo antes posible una vez que se hayan realizado la medida o medidas de resolución.....”

En el proceso de resolución del Banco Popular, la JUR al abordar esta cuestión, se profundiza, aún más si cabe, en la opacidad del proceso ya que se desconoce la autoría del informe, su alcance y contenido.

Venta por un euro al Banco Santander. Vulneración del principio de transparencia

Según la JUR, la venta del Banco Popular al Santander se produjo porque no hubo más ofertantes ni una oferta mejor que la de la señora Botín. De nuevo no se ha tenido acceso al expediente y se ignoran las gestiones realizadas por este organismo para la obtención de ofertas. Se ha producido una clara infracción del principio de transparencia y del principio de concurrencia ya que se ha descartado la posibilidad de obtención de una mejor oferta.

El criterio utilizado por la JUR de que con la resolución del Popular se estaba protegiendo la estabilidad financiera, resulta inaceptable para ADICAE. La expropiación de las acciones de la entidad y la confiscación de los bonos no protege a la estabilidad financiera sino que por contra persuadirá a los inversores a adquirir valores bancarios ante lo arbitrario de las decisiones que puede adoptar el JUR en futuro con otras entidades.

Inaplicación del instrumento de recapitalización interna previsto en el artículo 27 del Reglamento de la UE num. 806/2014

Resulta importante destacar que no se permitiera el uso del instrumento de recapitalización como mecanismo para evitar la resolución. Probablemente muchos inversores institucionales hubieran podido acudir a un proceso de recapitalización a fin de no perder el total de su inversión. Un año antes, la última ampliación de capital fue cubierta íntegramente por los inversores.

En un escenario de nullos tipos de interés no se entiende porque no se dotó de liquidez a la entidad en lugar de proceder a su resolución. La JUR ha actuado unilateralmente sin explotar otras posibles soluciones y perjudicando con su decisión a miles de consumidores.